

NUMERO 1299.

Diciembre 19.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando los convenios celebrados por los Gobiernos de Puebla y Veracruz Llave, sobre límites entre ambos Estados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo 1º Se aprueban los convenios celebrados por los Gobiernos de los Estados de Puebla y Veracruz Llave, sobre límites entre ambos Estados desde el punto llamado “Epapa el Chico” hasta el conocido con el nombre de “Cueva de Texcalostoc” y la cual línea dividirá el pueblo de Xiutetelco perteneciente al Estado de Puebla, de la Villa de Jalacingo perteneciente al Estado de Veracruz.

“Artículo 2º En virtud de los convenios mencionados la línea divisoria queda determinada por los puntos siguientes: desde el Norte lo será “Epapa el Chico,” desde el cual seguirá la línea por toda la barranca ó lecho por el que corre el arroyo de “Huehuetzolco” hasta llegar al nacimiento de dicho arroyo; desde este punto en línea recta, hasta el lugar conocido con el nombre de “Salto Grande;” de este lugar en línea recta, con rumbo magnético de 20° 40' S.E., y una longitud de 590 metros hasta llegar al punto llamado “María Quiteria;” de este punto en línea recta con azimut magnético de 15° 45' S.E. y una distancia de 1,380 metros, hasta llegar á la mojonera nombrada “Cruz de Tenancingo” situada en el camino real que de Xiutetelco conduce á Jalacingo; de la referida mojonera de Tenancingo se continúa en línea recta con rumbo de 9° 30' S.E., á caer á la barranca conocida con el nombre de “Tízar” siguiendo de este punto por toda la mencionada barranca hacia el Sur, hasta encontrar la caja de agua “de donde se surte la población de Jalacingo;” y de este punto en línea recta hasta el denominado “Cueva de Texcalostoc,” y de esta cueva en línea recta hasta llegar á la mojonera de “El Cazadero” que es el punto terminal de la línea por el Sur, siendo de advertir que el principio de la línea divisoria entre Xiutetelco y Jalacingo, por el Norte, parte desde el nacimiento del arroyo de “Huehuetzolco” y que la línea divisoria la constituye la corriente del mismo arroyo hasta llegar al punto nombrado “Epapa el Chico.”

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, General Manuel González Cosío.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 19 de 1902.—*González Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 20 de 1902.

NUMERO 1300.

Diciembre 20.—Secretaría de Hacienda.—Decreto autorizando al Ejecutivo para invertir de las reservas del Tesoro \$1.420,682.67 que tiene que pagar dentro de este año fiscal el Gobierno de México al de los Estados Unidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para invertir de las reservas del Tesoro \$1.420,682.67 que tiene que pagar dentro de este año fiscal el Gobierno de México al de los Estados Unidos por virtud del laudo que el 14 de Octubre próximo pasado, pronunció el Tribunal Permanente de Arbitraje de El Haya, al que sometieron ambos Gobiernos la decisión del asunto llamado del “Fondo Piadoso de las Californias.”

Este gasto se consignará en la Cuenta del Tesoro por separado con el carácter de egreso extraordinario del Ramo de Relaciones; y en la cuenta de ingresos se considerará también por separado, como recurso extraordinario procedente de las reservas del Tesoro, haciéndose al efecto los asientos correspondientes en las cuentas que resulten afectadas por la operación.

Art. 2º Se adiciona el presupuesto vigente del Ramo de Relaciones con la siguiente partida.

3,187 Para pago del abono que debe hacerse al Gobierno de los Estados Unidos en Febrero próximo, conforme al propio laudo; para cubrir los honorarios de los árbitros, en la parte que corresponde á la República, y para remunerar á los Abogados, traductores, taquígrafos, etc., que prestaron sus servicios al Gobierno Mexicano con motivo del propio asunto á que se refiere el artículo 1º de este decreto.....\$116,000.00.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza, jr.*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 20 de Diciembre de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 20 de 1902.

NUMERO 1301.

Diciembre 20.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo un Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec y reformando el artículo 33 del decreto de 3 de Octubre de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Leyes.—Tomo LXXVIII—166.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se establece en el Istmo de Tehuantepec, con jurisdicción en los Cantones de Minatitlán y Acayúcan, pertenecientes al Estado de Veracruz, y en los Distritos de Juchitán y Tehuantepec, pertenecientes al Estado de Oaxaca, un Juzgado de Distrito con la siguiente planta:

Un Juez	\$ 9 59	3,500 35
Un Secretario	4 11	1,500 15
Dos escribientes, á \$ 602.25	1 65	1,204 50
Un mozo de oficios	0 83	302 95
Gastos de oficio, cada mes \$ 12		144 00
Suma		\$ 6,651 95

Artículo 2º Conforme al artículo 37 de la ley de 3 de Octubre de 1900, el Ejecutivo nombrará un nuevo agente del Ministerio Público, adscripto al Juzgado de Distrito, creado por la presente ley, con el sueldo de \$ 3,000.30 anuales.

Artículo 3º El Ejecutivo, conforme al artículo 35 de la ley citada, fijará la residencia provisional de este Juzgado.

Artículo 4º Se reforma el artículo 33 del decreto de 3 de Octubre de 1900, en los siguientes términos:

Los circuitos se dividen en los treinta y tres Distritos que se expresan á continuación:

Primer Circuito, que comprende los siguientes:

Juzgado 1º del Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en Paso del Norte ó sea Ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey.

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras ó sea Ciudad Porfirio Díaz.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

Segundo Circuito, que comprende los Distritos siguientes:

Juzgado 2º de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito del Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la ciudad de San Juan Bautista.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche.

Juzgado 1º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Tamaulipas.

Juzgado 2º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

Tercer Circuito, que comprende los distritos siguientes:

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia.

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en el Puerto de Mazatlán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito del Istmo de Tehuantepec, con residencia en "Rincón Antonio."

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la Ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito de la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

Art. 5º Se reforma el art. 34 de la ley de 3 de Octubre de 1900, en los siguientes términos:

La jurisdicción territorial de cada uno de los Juzgados de Distrito, tiene los límites que en seguida se expresan:

La de los Juzgados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, se extiende respectivamente á todo el Territorio de cada uno de los Estados de su nombre.

El de Oaxaca comprende todo el Territorio, menos los Distritos de Juchitán y Tehuantepec.

El de Veracruz comprende todo el Territorio, menos los Cantones de Minatitlán y Acayúcan.

El de Tampico, con jurisdicción en los Distritos del Sur y Centro del Estado de Tamaulipas, quedando reservada al de Nuevo Laredo, la parte restante de dicho Estado.

Los Juzgados de la Capital de la República, ejercen jurisdicción en todo el Distrito Federal.

Los Juzgados de Distrito de Tepic y Baja California, ejercen su jurisdicción dentro de los límites del Territorio respectivo.

TRANSITORIO.

Mientras se organiza la administración del Territorio Federal de "Quintana Roo," quedará éste sometido á la jurisdicción del Juzgado de Distrito de Yucatán.—México, Diciembre 15 de 1902.—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México Diciembre 20 de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C.....